

RECOMENDACIÓN No. 10/ 2016

Síntesis: Derecho humanista se queja de que la Directora del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias fue despedida de su cargo sin la debida audiencia, y además el ayuntamiento les designó a esa institución un presupuesto menor.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación a los derechos de las mujeres por afectación al principio de progresividad.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A Usted **Ing. Rubén Borunda Mata, Presidente Municipal de Delicias**, Chihuahua, gire sus instrucciones a efecto que se valore la pertinencia de la reasignación de una partida para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, que permita el fortalecimiento financiero, tal y como se expone en el numeral 30 del apartado de consideraciones.

SEGUNDA.- A Usted mismo, para que en el ejercicio de sus facultades legales, gire sus instrucciones a fin de que se ordenen las medidas administrativas o se gestionen las adecuaciones reglamentarias, tendientes a garantizar la no repetición de afectaciones ya evidenciadas, y se consideren las medidas orgánicas y administrativas tendientes al fortalecimiento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, en futuras administraciones, tal y como se expone en el numeral 31 del apartado de consideraciones.

Recomendación No. 10/2016

Visitador Ponente: Lic. Arnoldo Orozco Isaías
Chihuahua, Chih., a 29 de abril de 2016

**ING. RUBEN BORUNDA MATA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DELICIAS.
P R E S E N T E.-**

Vistas las constancias que integran el expediente AO-032/2015, radicado con motivo de la queja formulada por "A"¹, en contra de actos que considera violatorios a derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 6 inciso a), 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 06 de enero de 2015, se recibió escrito de queja de "A", en el siguiente sentido:

"Por medio del presente escrito vengo a solicitar su intervención en cuanto al presupuesto de egresos que determinó el H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chih., para el ejercicio presupuestal del año 2015, por lo motivos que se exponen a continuación:

Es el caso que el INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE DELICIAS, CHIH., fue creado en fecha 26 de Febrero del año 2011, según publicación del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en su anexo número 17, determinando el ayuntamiento en ese año un presupuesto para inicio de operaciones, el cual fue el siguiente:

Para el año 2011 \$1,500,000.00

Para el año 2012 \$1,500,000.00

Para el año 2013 \$1,500,000.00

Para el año 2014 \$1,300,000.00

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la quejosa, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

Y sin una razón y causa justificada se redujo por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chih., para el ejercicio presupuestal del año 2015 de \$500,000.00, faltando así a diversos ordenamientos de tipo legal como son los siguientes:

-Ley de presupuesto de egresos, contabilidad y gasto público del Estado.

- Código Municipal del Estado de Chihuahua, Artículo 28, fracción XIII que dice.-

Artículo 28, fracción XIII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Aprobar el presupuesto de egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el Congreso y remitirlo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de diciembre, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Capítulo Único del Título Cuarto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los presupuestos sólo podrán ser ampliados, cuando los ingresos reales sean superiores al ingreso estimado en la Ley.

Aprobar las partidas plurianuales en los presupuestos de Egresos que corresponda, para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los Proyectos de Inversión Pública a largo Plazo.

(Fracción reformada mediante Decreto No.1305-2013 II P.O. publicado en el P.O.E No. 55 del 10 de julio de 2013)"

-REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE DELICIAS, CHIH.

-LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

-LEY ESTATAL DE DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Esto aunado a la Constitución General de la República y a los Tratados Internacionales que ha firmado el Estado Mexicano, respecto a los derechos de las mujeres y la promoción de la equidad y género.

Por lo anteriormente expuesto solicito se provea lo conducente para que se requiera al H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chih., para que nivele el presupuesto de egresos destinado a este Instituto Municipal de las Mujeres, con el presupuesto próximo anterior, ya que sin una razón o causa justificada se redujo el presupuesto".

2.- Radicada la queja se solicitó el informe de ley, al C.P. Jaime Beltrán del Río, entonces Presidente Municipal de Delicias, Chihuahua, a lo cual en fecha 5 de febrero del año 2015, respondió en los siguientes términos, con las correlativas preguntas que se insertan:

“Por este conducto y en respuesta a su atento oficio no. RAMD 08/2014, me permito dar contestación a las preguntas formuladas en el mismo, además procedo a rendir el informe que solicita, referente a la queja interpuesta por “A”, bajo el número de expediente RAMD 03/2015.

(1.- Para que informe si el presupuesto de inicio de operaciones del año 2011, 2012 y 2013, para el Instituto Municipal de la Mujer de Delicias, fue de \$1,500,000.00 -un millón quinientos mil pesos-) 1.- En cuanto a la primera que se contesta me permito manifestar que no, ya que los presupuestos de dichos años fueron los siguientes: 2011 fue de \$500,000.00, 2012 de \$694,696.44, y 2013 de \$1, 000,000.00.

(2.-Para que informe si el presupuesto de inicio de operaciones del año 2014, para el Instituto Municipal de la Mujer de Delicias, fue de \$1,300,000.00 -un millón trescientos mil pesos-)

2.- En cuanto a la segunda pregunta, la respuesta es no, ya que fue de \$1,088,900.00.

(3.-Para que informe si el presupuesto de inicio de operaciones del año 2015, para el Instituto Municipal de la Mujer de Delicias, fue de \$500,000.00 (quinientos mil pesos)

3.- Respecto a su tercera pregunta, le informo que si es cierto.

Aclarando que con el propósito de que cumpliera con gastos que excedieron lo presupuestado, se otorgaron cantidades extraordinarias fuera de lo autorizado inicialmente.

(4.- De resultar afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, favor de fundar y motivar la reducción del presupuesto en mención)

4.- Derivado de las preguntas que se contestan procedo a fundar y motivar los hechos que antes se señalan.

Esta administración municipal considera que es incorrecto lo señalado por la quejosa en su escrito, respecto a que en la asignación de la cantidad contemplada en el presupuesto de egresos del año 2015, para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, (nombre correcto), se esté faltando a diversos ordenamientos de tipo legal, pues la Ley de presupuesto de egresos, contabilidad y gasto público del Estado, no hace referencia alguna a la forma en que se debe de distribuir y aprobar el presupuesto de egresos, mucho menos se está faltando a lo establecido en el artículo 28, fracción XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, pues este únicamente se refiere a la facultad que tiene el Ayuntamiento para la aprobación del citado presupuesto de egresos, así mismo tampoco se viola el Reglamento para el Funcionamiento e Integración del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, pues en este cuerpo normativo no se establece cantidad alguna que se tenga la obligación de aprobar en el presupuesto de egresos.

Igual sucede con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mucho menos se acepta que se esté faltando a la Constitución General de la República y a los Tratados Internacionales que ha firmado el Estado Mexicano, pues el presupuesto de egresos correspondiente al año 2015 de este municipio, no atenta en forma alguna a los derechos de las mujeres y a la promoción de la equidad de género.

A continuación procedo a fundar y motivar la facultad que tienen los ayuntamientos para la aprobación de los presupuestos de egresos:

Antecedentes

Primero.- Conforme lo establece el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Segundo.- La fracción III del citado artículo también establece las funciones y servicios públicos que los municipios tienen a su cargo, como son entre otros, alumbrado público, limpia, mercados, panteones, rastro, equipamiento de calles, parques y jardines y seguridad pública, cito lo anterior en razón de que dentro del presupuesto de egresos que se aprueba cada año se debe considerar la cantidad que se debe destinar para estos servicios, así como para obra pública y gasto corriente.

Por otro lado dicho precepto en diverso párrafo señala textualmente "los municipios administraran libremente su hacienda" y en otro párrafo del mismo precepto se establece lo siguiente "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles".

Por último establece que "los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos."

Tercero.- Respecto al mismo tema la Constitución Política del Estado de Chihuahua, señala entre otras cosas en su artículo 126, que el ejercicio del gobierno municipal estará a cargo de los ayuntamientos.

Cuarto.- El artículo 132 de la Constitución local, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, señalando que "los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos."

Quinto.- El artículo 133, de dicho cuerpo normativo señala como una facultad, exclusiva y autónoma que "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles".

Sexto.- El artículo 138, de la Constitución para el Estado de Chihuahua, establece la serie de funciones y servicios públicos que debe prestar el gobierno municipal como

son entre otros seguridad pública, agua potable, limpia, rastro, panteones, así mismo los municipios deben de realizar obras que beneficien a la comunidad y mantener toda una estructura de personal para su funcionamiento y por supuesto en materia hacendaria se tiene la obligación del ejercicio correcto del presupuesto.

Séptimo.- El Código Municipal para el Estado de Chihuahua, establece en el artículo 28, en su fracción XIII, la facultad exclusiva del H. Ayuntamiento de aprobar el presupuesto de egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizada y remitirlo al ejecutivo del estado para su publicación en el periódico oficial.

Además en el artículo 121, del citado cuerpo normativo se establece que “los Municipios administraran libremente su hacienda”.

Así mismo señala en el último párrafo que “los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos”.

En virtud de lo anterior se concluye lo siguiente:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chihuahua, tiene la facultad autónoma y soberana de asignar en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal como sucedió en el correspondiente al año 2015, las partidas económicas que considere necesarias para el funcionamiento de cada unidad administrativa y organismos descentralizados, contemplando la distribución equitativa de los recursos, teniendo siempre en cuenta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene en materia de servicios públicos, obras a realizarse y gasto corriente, buscando siempre eficientar el gasto público, no tomándose en cuenta cuestión alguna que tenga que ver con el género sino buscando un equilibrio en su distribución.

De lo anterior se concluye que con la distribución de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente al año 2015, no se está violando derecho humano alguno como manifiesta la quejosa, entendiéndolos como el perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de las personas, derivado de los actos u omisiones provenientes de servidores públicos, que conociendo de un asunto de su competencia, no procedan conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o actúen fuera de ella, por lo que esta administración municipal considera que no hay elementos para la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos pues no se da este supuesto, por lo que derivado de lo anterior no existe violación alguna a los derechos humanos de “A”, pues la aprobación del presupuesto de egresos es un acto administrativo autónomo y soberano del ayuntamiento.

Por último y para los efectos legales correspondientes, hago del conocimiento de esta H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que a partir del día 12 de enero del año en curso, “A”, dejó de tener el carácter de directora general del citado organismo, por lo que carece de facultad alguna que se derive del cargo que ostentó para interponer la queja respecto de la cual se rinde el informe.

Así pues y en ejercicio de la autonomía y facultades establecidas en las leyes que antes se citan, se determinó designar como presupuesto para el Instituto de las Mujeres para el Municipio de Delicias, Chihuahua, correspondiente al año 2015, la cantidad que el H. Ayuntamiento consideró suficiente para su funcionamiento el cual fue debidamente publicado en el periódico oficial de gobierno del estado surtiendo plenamente todos sus efectos.

Le reitero el compromiso de la presente administración de respeto a los derechos humanos de los ciudadanos.

Anexo a la presente diversa documentación con la que acredito todo lo antes expuesto”.

3.- En fecha 30 de enero del año 2015 se solicitó información complementaria al C.P. Jaime Beltrán del Rio, en esa época Presidente Municipal de Delicias, bajo el número de oficio de oficio AOI-036/2015, relativa a la situación laboral de “A” con el Municipio de Delicias, o con el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, dando respuesta el día 23 de febrero de 2015 en los siguientes términos:

“Por medio del presente escrito y en consideración a su oficio CHI-AOI 036/2015, recibido en fecha de 11 de febrero de 2015, me permito manifestar lo siguiente:

En los términos de los artículos 33, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, vengo en tiempo y forma a rendir formal informe sobre la queja AO 032/2015, dentro de los siguientes lineamientos:

ANTECEDENTES:

El C. Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos, Licenciado Arnoldo Orozco Isaías, nos informa por escrito de fecha 30 de enero de 2015, recibido en fecha de 11 de febrero de 2015, por esta administración municipal, que se ha radicado queja de oficio con número de expediente al rubro indicado, en base a los siguientes antecedentes:

“En fecha de 26 de enero de 2015 la señora “A” presentó queja ante la COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS en la Ciudad de Delicias, Chihuahua, a lo cual se le radicó dicho escrito y se inició su proceso con fecha de 30 de enero de 2015, otorgando al suscrito el término de 15 días naturales para informar sobre lo acontecido con la citada quejosa de acuerdo a los hechos narrados en su escrito, y así mismo me sirva informar de la situación laboral que ella guarda con el municipio o el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias. A lo cual alega en su escrito dos cuestiones, la primera que esta administración municipal violó la autonomía del organismo descentralizado INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS. Y la segunda que se le violó su garantía de audiencia al removerla sin causa justificada según esto al no haber sido citada por el suscrito para informarle las causas de su remoción.”

Así las cosas me permito manifestar con todo respeto los argumentos por los cuales deviene improcedente su queja:

INFORME:

1.- **INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO:** Consideramos que es incompetente este órgano protector de los Derechos Humanos en virtud de que lo aducido por "A", en el sentido de que le han sido violadas sus garantías individuales no es materia de una queja ante una Comisión de Derechos Humanos, ya que el control de la constitucionalidad, o mejor dicho la facultad para determinar si algún acto o precepto es contrario a la constitución le corresponde en primer término a los juzgadores federales, en virtud del Control Difuso de la Constitucionalidad, tal y como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias como la Ley de Amparo, y principalmente los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, y en diversos criterios y pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a pesar de que las autoridades de acuerdo al artículo 1º constitucional tienen una serie de obligaciones en materia de derechos humanos, lo cual como señala la misma corte no es óbice para que se les permita invadir la competencia de los jueces federales en materia de control de la constitucionalidad. Pero para mayor claridad en el tema me permito citar textualmente el siguiente criterio jurisprudencial:

CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO.

El artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.)(*), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Amparo directo en revisión 1640/2014. Ramón Enrique Luque Félix. 13 de agosto de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Maura Angélica Sanabria Martínez y Everardo Maya Arias.

Así como se desprende los dispositivos mencionados, así como de las tesis jurisprudenciales anteriormente citada, la comisión estatal de derechos humanos es incompetente para pronunciarse sobre la constitucionalidad o no de la remoción o

sustitución de "A", en la dirección del INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS. Aunado a esto está H. Comisión debió observar lo señalado en el artículo 32 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que señala lo siguiente:

ARTICULO 32. Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Estatal, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

Como se observa del citado artículo, esta H. Comisión no debió de admitir el trámite de la queja de "A", y rechazarla de inmediato en virtud de ser manifiestamente improcedente e infundada por basarse en el combate de actos de autoridad por ser considerados inconstitucionales, lo cual como ya quedó asentado es exclusivo de los jueces federales mediante un juicio de amparo o alguno otros de los medios de control de la constitucionalidad previstos en la constitución y en las leyes reglamentarias de las misma.

2.- Suponiendo sin conceder, que este órgano defensor de los Derechos Humanos sea competente para conocer de la presente queja, le señalo lo siguiente:

Los argumentos de la quejosa en el sentido de que se violó por parte del suscrito o de la administración municipal que encabezo la autonomía del organismo público descentralizado INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, y de su violación a la garantía de audiencia consistente en no citarla a exponerle los motivos o razones de su destitución por parte del suscrito o del ayuntamiento, devienen por una parte inoperantes y por otra infundados, por razón de que jamás se intervino por ninguna de las dependencias de esta administración para la sustitución o destitución de la titular de dicho organismo, tan es así que la sustitución del titular de la misma la llevó a cabo su junta de gobierno de conformidad con el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, llevándose a cabo una segunda reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, administración 2013-2016, en la cual se determinó su remoción por no cumplir con las obligaciones previstas en la fracción V del artículo 15 del Reglamento para el funcionamiento e integración del Instituto de la Mujeres del Municipio de Delicias, ya que no puso en conocimiento de la Junta de Gobierno diversos convenios que el instituto aprobó, siendo obligatorio haberlos sometido a la consideración de dicha junta para su aprobación, sin hacerla como fue hecho de manera unilateral como se celebraron en su momento; asimismo violó la fracción VI del mismo artículo del mismo ordenamiento legal al no haber sometido a consideración de la Junta de Gobierno el anteproyecto de presupuesto de egresos del instituto, así también la violación a otra de las fracciones de este numeral y en concreto la VII, al no haber sometido a consideración de la mencionada junta la aplicación de los recursos financieros; por lo que con fundamento en la fracción XII del artículo 15 del reglamento para el funcionamiento e integración del Instituto de la Mujeres del Municipio de Delicias, se procedió a proponer al suscrito Presidente

Municipal el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, la remoción de la directora del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, por las causales ya señaladas del mismo dispositivo legal; pero mayor claridad cito textualmente el precepto ya aludido:

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XII.- Proponer al Presidente Municipal, la remoción de la Directora General, cuando así proceda.

De acuerdo a lo previsto por el artículo anterior y en concordancia con las fracciones V, VI y VII del mismo numeral, la destitución de "A", fue totalmente ajustada a derecho y en respeto a la autonomía que como órgano descentralizado le corresponde al INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, ya que fue su junta la que propuso su destitución tal y como lo señalan las normas ya citadas que regulan a dicho instituto, y en lo tocante al argumento de "A", de que no fue escuchada previamente sobre su destitución, me doy a la tarea de agregar documentales tendientes a acreditar la notificación del proceso ya citado llevado a cabo por la Junta de Gobierno, a lo cual agrego oficio girado por el suscrito al secretario municipal donde ordeno que se notifique a la citada quejosa para notificarle e informarle de los acuerdos tomados de su destitución para que alegue lo que su derecho convenga, así como de los instrumentos de notificación suscritos por el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Delicias, Chihuahua para informar a la quejosa de su destitución y/o sustitución. En consecuencia se estima de manera respetuosa que esta administración municipal por conducto de su titular y las dependencias a su cargo, en ningún momento violaron la autonomía del organismo descentralizado INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, ya que el proceso de destitución y/o sustitución de "A" hoy impugnado, fue llevado a cabo por medio su Junta de Gobierno y en concordancia con los dispositivos del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, aunado a que fue debidamente notificada de dicho proceso para que manifestara en su momento lo que a su interés legal convenga. Con respecto a la situación laboral de la quejosa con respecto al INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, como se desprende de los antecedentes y de las pruebas rendidas, le manifiesto que ya no labora o dirige el citado instituto, ya que fue destituida por la Junta de Gobierno y fue ordenada su sustitución. Para todos los efectos de acreditar lo señalado en el cuerpo del presente escrito, me sirvo exhibir las siguientes pruebas:

PRUEBAS:

1).- DOCUMENTALES: Consistentes en las constancias de los acuerdos tomados en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, así como de las notificaciones y actos llevados a cabo por el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Delicias, del oficio girado por el suscrito con la instrucción de que se notifique a la quejosa, y del Reglamento para el funcionamiento e integración del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias.

Dicha probanza se ofrece para efectos de acreditar la verdad de los hechos, y se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito.

Por todo lo anteriormente expuesto, le reitero mis atenciones y mi compromiso con el respeto a los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos, y le solicito lo siguiente:

PRIMERO.- Se tenga rindiendo en tiempo y forma informe sobre los hechos materia de la queja para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se me tenga manifestando los argumentos por los cuales deviene improcedente la queja de mérito; solicitando que se sirva archivar la presente queja como asunto totalmente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar”.

II. - EVIDENCIAS:

4.- Queja presentada por “A” ante este Organismo, con fecha 06 de enero del 2015, misma que ha quedado transcrita en el hecho número 1 (evidencia visible a fojas 13 y 14).

5.- Escrito signado por “A” dirigido a este Organismo en fecha 15 de enero del 2015, mediante el cual refiere lo siguiente: *“Hasta este día, legalmente funjo como Directora del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Delicias, y sin que se me informe por escrito como lo marca la legalidad institucional, me doy cuenta por medios impresos y escritos, de que fui removida y suspendida de mi cargo, o sea estoy en forma mediática separada de mi cargo, ya que sin que se me haya notificado en forma legal el Pdte. Municipal Jaime Beltrán del Rio, anuncio que ya tomo posesión “B” –sic- (evidencia visible a fojas 19 a 23).*

6.- Escrito formulado por “A” ante este Organismo, con fecha 22 de enero del 2015, mediante el cual la quejosa señala la necesidad de respetar el presupuesto destinado para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, así como la justa distribución en la asignación de la partida presupuestal destinada de igual forma al mismo Instituto. De igual modo señala de ilegal y fuera de derecho su destitución como Directora del Instituto de las Mujeres de Delicias, ya que refiere, tuvo conocimiento de esto mediante los medios escritos y digitales de información (evidencia visible a fojas 41 y 42).

7.- Ocurso firmado por “A”, dirigido a este Organismo, fechado el 26 de enero del 2015, mediante el cual refiere que sin causa justificada aparece en una nota periodística del Heraldo de Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, que nombran como nueva Directora del Instituto de la Mujer para el Municipio de Delicias, Chih., a “B”, sin que a la quejosa se le haya notificado de manera formal la supuesta remoción del cargo, hecho del que se duela la misma, al referir que sin razón y causa justificada la pretendan remover del cargo de Directora del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Delicias, Chih (evidencia visible a fojas 33 a 36).

8.- Informe rendido por el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, entonces Presidente Municipal de Delicias, mediante oficio número 01/0021/15, con fecha recibido en este organismo el día 05 de febrero del año 2015, mismo que ha quedado transcrito en el hecho marcado con el número 2 (evidencia visible a fojas 74 a 96).

9.- Informe rendido por el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, a la sazón Presidente Municipal de Delicias, con fecha recibido en este organismo el día 23 de febrero del año 2015, mismo que ha quedado transcrito en el hecho 3 (evidencia visible a fojas 98 a 151).

10.- Escrito presentado por “A” en fecha 10 de febrero del 2016, mediante el cual la quejosa señala que existe una intromisión a la autonomía del Instituto y a las facultades individuales de la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Delicias, por parte del C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, puesto que con la demanda civil, la cual recayó en el Juzgado Primero de lo Civil en el Distrito Judicial Abraham González, se reclaman bienes del Instituto para su propia persona y de manera secundaria a favor del Municipio.

Señalando en mismo escrito que el presupuesto que se otorgó para el Instituto de las Mujeres en Delicias para el ejercicio 2014 fue de la cantidad de \$1,088,900.00 y en el año 2015 se otorgó la cantidad de \$500,000.00 (evidencia visible a foja 155).

11.- Anexo presentado por “A” en fecha 10 de febrero del 2016, mediante el cual exhibe copia fotostática del escrito de demanda interpuesta por el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, ante el Juez de lo Civil, del Juzgado Primero en el Distrito Judicial Abraham González (evidencia visible a fojas 156 a 163).

12.- Comparecencia de “A” en fecha 18 de febrero del 2016, ante el visitador ponente, mediante la cual refiere lo siguiente: *“que estoy enterada de la respuesta de la autoridad, misma que demuestra la baja de presupuesto que se hizo al Instituto Municipal de la Mujeres de Delicias Chihuahua, el cual sin justificación algún se redujo para el ejercicio fiscal del año 2015 a menos del 50%, argumentando que había duplicidad de funciones entre el DIF Municipal de Delicias y el Instituto Municipal de la Mujeres de Delicias, quedando dicho presupuesto en \$500,000.00 pesos. Lo cual consideramos que es una violación a los Derechos Humanos de la Mujeres de Delicias ya que el perjuicio directo es en los servicios que se le da a las mujeres del propio Municipio en cuanto a orientación, acompañamiento a víctimas de violencia, terapias psicológicas, asesoría y defensa jurídica, implementación de programas económicos, difusión de los derechos de las mujeres a nivel de escuela y servidores del sector salud y gubernamentales, así como el fomento cívico a los festejos y conmemoraciones de la lucha de las mujeres como es el día internacional de la mujer, día de la mujer rural, el día de la no violencia a las mujeres, el día Internacional del trabajo doméstico y el día de la conmemoración del sufragio femenino. Todo esto para lograr el empoderamiento e integración social de las mujeres a una vida digna libre de violencia, así como, en las actividades económicas y sociales que debe de tener toda sociedad. Por lo cual solicitamos en base a las pruebas aquí descritas mismas que obran en el expediente de queja se emita*

recomendación a fin de que en lo posterior en el Municipio de Delicias se respeten los presupuestos y las Instituciones descentralizadas las cuales trabajan en pro de los derechos de las mujeres (evidencia visible a foja 164).

13.- Comparecencia de “A” ante el visitador ponente en fecha 1° de abril del 2016, ante quien manifestó: *“Acudo de manera voluntaria a señalar que en relación a la remoción de mi cargo como Directora del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, actualmente me encuentro haciendo valer los recursos jurídicos a mi alcance en otra instancia ajena a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por tal motivo es mi deseo que dentro del expediente de queja se entre al estudio exclusivamente de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas del municipio de delicias, que se ven afectadas con la reducción de presupuesto para el Instituto de las Mujeres en el ejercicio 2015, solicitando se emita la recomendación correspondiente a fin de que con posterioridad no se vuelva a suscitar un hecho de esta misma naturaleza.”* (evidencia visible a foja 165)

III.- CONSIDERACIONES:

14.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6, fracción II inciso a de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

15.- Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto y en clara observancia a las características que deben de revestir los procedimientos que se sigan ante esta Comisión, tal y como lo establece el artículo 4 de la ley en comento, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos fundamentales de la quejosa, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

16.- Las inconformidades esenciales de la quejosa versaron sobre dos motivos: su destitución como Directora del Instituto de las Mujeres en Delicias, sin respetarle la garantía de audiencia y sin seguir las formas establecidas en el reglamento correspondiente y, la reducción desproporcionada e injustificada del presupuesto para dicho organismo, para el ejercicio del año 2015, con las concomitantes afectaciones a los derechos de las mujeres.

17.- Está plenamente acreditado dentro del presente expediente, que “A” dejó de ocupar el puesto como Directora del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias

Chihuahua, en el año 2015, para luego nombrarse como Directora de dicho instituto a "B", tal y como lo relata el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, Presidente Municipal de Delicias, Chih., en su escrito de respuesta de fecha 23 de febrero del 2015, en el cual refiere que *"se procedió a proponer al suscrito Presidente Municipal el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, la remoción de la directora del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, por las causales ya señaladas del mismo dispositivo legal; pero mayor claridad cito textualmente el precepto ya aludido:*

ARTÍCULO 15.- La junta de gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XII.- Proponer al Presidente Municipal, la remoción de la Directora General, cuando así proceda.

De acuerdo a lo previsto por el artículo anterior y en concordancia con las fracciones V, VI Y VII del mismo numeral, la destitución de "A", fue totalmente ajustada a derecho y en respeto a la autonomía que como órgano descentralizado le corresponde al INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA" (evidencia visible a punto 3 de hechos, foja 102 del expediente)

18.- Sin embargo, el día 1 de abril del presente año, ante la presencia del Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, compareció "A", manifestando lo siguiente: "que acudo de manera voluntaria a señalar que en relación a la remoción de mi cargo como Directora del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, actualmente me encuentro haciendo valer los recursos jurídicos a mi alcance en otra instancia ajena a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por tal motivo es mi deseo que dentro del presente expediente de queja se entre al estudio exclusivamente de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas del Municipio de Delicias, que se vieron afectadas con la reducción de presupuesto para el Instituto de las Mujeres en el ejercicio 2015" (evidencia reseñada bajo el numeral 13).

19.- Atendiendo a las manifestaciones expresas de la impetrante, la presente resolución se constriñe a dilucidar si por parte de la autoridad municipal se redujo sustancialmente el presupuesto para el referido Instituto y en su caso, si existe razón justificado para ello y su impacto en el ámbito de los derechos humanos.

20.- De acuerdo con al artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es oportuno ahora, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, valorando todos los indicios en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego a la legalidad que ordena la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para poder producir convicción sobre los acontecimientos materia de la presente indagatoria.

21.- En cuanto a los hechos, entre lo manifestado por "A" en su escrito inicial, y lo informado por la autoridad, corroborado además con las documentales correspondientes, tenemos por acreditado plenamente, que en relación al presupuesto de egresos de los años 2012, 2013, 2014 asignado para el Instituto de

las Mujeres del Municipio de Delicias, Chih., se disminuyó dicho presupuesto para el ejercicio del año 2015, en más del 50% de lo otorgado, esto en relación a los dos años anteriores.

22.- Así resulta, pues tales circunstancias constan en el informe y anexos enviados en fecha 05 de febrero del año 2015 por el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, entonces Presidente Municipal de Delicias, mismo que quedo descrito en el hecho número dos, mediante el cual en los puntos números 1 y 2 (evidencia visible a foja 74) refiere que el presupuesto para los años 2011, 2012, 2013 y 2014 para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, fue respectivamente de \$500,000.00, \$694,696.44, 1,000,000.00 y 1,088,900.00, siendo que el presupuesto otorgado para el ejercicio del año 2015 para dicho instituto es por la cantidad de \$500,000.00. En cuanto al monto del presupuesto para año 2014 fue aceptado expresamente por la propia "A", mediante su escrito recibido el día 10 de febrero del presente año, reseñado como evidencia bajo el número 10.

23.- En relación al presupuesto anual asignado para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias del año 2015, su monto corresponde al 0.128% del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 en el Municipio de Delicias, ya que dicho presupuesto asciende a la cantidad de \$390,033,738.00, según lo informa el Presidente Municipal en fecha 05 de febrero del 2015 (evidencia visible a foja 80).

24.- Dicha cantidad de \$500,000.00 presupuestada para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, en el año 2015, no corresponde de manera proporcional para el cumplimiento de las encomiendas que tiene dicho instituto hacia la sociedad Deliciense, ya que dividiendo dicho presupuesto anual entre los 12 meses para el ejercicio del año 2015, da como resultado la cantidad de \$41, 666.666 por mes, siendo que las atribuciones del Instituto para las Mujeres en Delicias según el artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento e Integración del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, son las siguientes: I.- Diseñar, gestionar, coordinar y aplicar programas y recursos en beneficio de la mujer., II.- Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos; III.- Ayudar y cooperar con las dependencias de la administración pública con acciones y políticas públicas que disminuyan la violencia contra la mujer, y apoyos en salud, educación, empleo, capacitación y deporte tendientes a garantizar una mejor calidad de vida de las mujeres; IV.- Promocionar las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes a favor de las mujeres, en el ámbito internacional, nacional y local; V.- Gestionar ante las autoridades del Municipio de Delicias, Chihuahua, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres, diseñando proyectos para la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos de su desarrollo; VI.- Planear la coordinación mediante equipos de trabajo con los órganos afines a este H. Instituto en los Municipios y Entidades Federativas que cuenten con este tipo de instituciones; VII.- Fomentar la participación de los diversos actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas, con el propósito de alcanzar la equidad entre hombres y mujeres, mejorando las condiciones de vida de las mujeres

en el Municipio de Delicias Chihuahua; VIII.- Conocer de actos de abuso, discriminación, ignorancia, acoso, que se hayan hecho del conocimiento de las instituciones y autoridades del sector privado y social, en que se lesione la integridad física o emocional de las mujeres cualquiera que sea su estado civil; IX.- Fomentar alianzas de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el mejoramiento de las condiciones de salud, empleo, educación, vivienda, deporte y recreación que garantice el acceso equitativo y no discriminatorio para el desarrollo pleno de las mujeres; X.- Apoyar y promover acciones y situaciones que contribuyan a evitar y resolver el problema de la violencia hacia las mujeres; XI.- Fomentar en conjunto con las instituciones competentes el desarrollo y establecimiento sistemas de información, estadística y control que nos indiquen marcadores para el diseño, de planes que nos marquen el impacto que en la sociedad tengan los proyectos realizados en conjunto con las demás dependencias gubernamentales; XII.- Realizar de parte de las instituciones gubernamentales, métodos de control, con indicadores y estudios de aprovechamiento, para medir el resultado de la aplicación de los planes de mejoramiento de la calidad de vida de la mujer, en conjunto con instituciones de educación reconocidas de la sociedad, del sector público o privado; XIII.- Apoyar y promocionar, en la competencia legal establecida, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las mujeres en general a través del mismo instituto y de las instituciones afines a este instituto; XIV.- Fomentar y estimular la profesionalización y capacitación permanente en el personal del instituto y su integración al servicio civil de carrera; XVI.- Promover el establecimiento de acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres; XVII.- Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y entidades de la administración pública, y de los sectores social y privado, en materia de equidad entre hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; XVIII.- Participar en el diseño del presupuesto anual del municipio de Delicias, Chihuahua, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se logre suficientes recursos para lograr un apoyo sustentable en el mejoramiento de la calidad de vida de la mujer en el Municipio de Delicias, Chihuahua; XIX.- Asesorar a las mujeres para potenciar sus capacidades a efecto de gestionar y aprovechar los programas que las benefician; XX.- Gestionar ante el Presidente Municipal, la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración de los proyectos anuales de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Municipio de Delicias Chihuahua; XXI.- Promover acciones ante los diversos actores como gubernamental, social y privado a favor de las mujeres, que reditúen en el beneficio pleno de la mujer en el Municipio de Delicias Chihuahua; XXII.- Solicitar información ante las autoridades correspondientes sobre las medidas instrumentadas por los departamentos de gobierno municipales que contribuyan a eliminar la discriminación contra las mujeres en el Municipio de Delicias Chihuahua; XXIII.- Establecer contactos permanentes con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, para conocer las políticas que combatan la discriminación y el acoso de cualquier tipo hacia las mujeres; XXIV.- Fomentar, en conjunto con las autoridades y el sistema educativo, y mediante los medios de comunicación masiva, una cultura de respeto que condicione la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y promover el respeto a la

dignidad de las misma; XXV.- Realizar contacto permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia, con el objeto de verificar y conocer algún tipo de discriminación y abuso contra la mujer; XVI.- Hacer conciencia ante las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia de la eliminación de actos de abuso y discriminación hacia la mujer; XVII.- Las de más que le otorgue el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

25. - Dentro de ese contexto, un presupuesto de quinientos mil pesos anuales, resulta notoriamente insuficiente para que el organismo cumpla cabalmente con el cúmulo de atribuciones que su normatividad establece, pues debe existir congruencia entre las encomiendas o actividades a desarrollar por un ente gubernamental y los recursos que para tal fin se le prevean. Por el contrario, como más adelante se precisa, la tendencia debe ser solidificar y consolidar a los organismos encargados de velar por los derechos de las mujeres, a lo cual abona en gran medida, la congruente asignación de partidas presupuestales. Debe atenderse en todo caso, el principio de progresividad de los derechos humanos, cuyo ejercicio, en el caso que nos ocupa, se ve indirectamente afectado.

26.- Es importante señalar que en su escrito de respuesta de fecha 05 de febrero del 2015, el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, Presidente Municipal de Delicias, refiere que: *“...el H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chihuahua, tiene la facultad autónoma y soberana de asignar en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal como sucedió en el correspondiente al año 2015, las partidas económicas que considere necesarias para el funcionamiento de cada unidad administrativa y organismos descentralizados, contemplando la distribución equitativa de los recursos teniendo siempre en cuenta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene en materia de servicios públicos, obras a realizarse y gasto corriente, buscando siempre eficientar el gasto público, no tomándose en cuenta cuestión alguna que tenga que ver con el género sino buscando un equilibrio en su distribución.*

De lo anterior se concluye que con la distribución de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente al año 2015, no se está violando derecho humano alguno como manifiesta la quejosa, entendiendo estos como el perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de las personas, derivado de los actos u omisiones provenientes de servidores públicos, que conociendo de un asunto de su competencia, no procedan conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o actúen fuera de ella, por lo que esta administración municipal considera que no hay elementos para la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos pues no se da este supuesto, por lo que derivado de lo anterior no existe violación alguna a los derechos humanos de “A”, pues la aprobación del presupuesto de egresos es un acto administrativo autónomo y soberano del ayuntamiento.” Concluyendo que en ejercicio de la autonomía y facultades establecidas en las leyes que antes se citan, se determinó designar como presupuesto para el Instituto de las Mujeres para el Municipio de Delicias, Chihuahua, correspondiente al año 2015, la cantidad que el H. Ayuntamiento consideró suficiente para su funcionamiento el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado surtiendo plenamente todos sus efectos.

27.- Al respecto, la disminución del presupuesto del multireferido instituto, de aproximadamente un 54 % para el ejercicio 2015, en relación con el asignado en el año 2014, anualidad inmediatamente anterior, sin que se aprecie alguna razón objetiva suficiente que avale tal disminución, por las mismas razones se considera injustificada y desproporcionada, pues en todo caso, una medida de tal magnitud debe estar sustentada en circunstancias específicas que la justifiquen. Ello sin perjuicio de la facultad que tiene al Ayuntamiento para aprobar y distribuir su presupuesto de egresos, pues sus determinaciones presupuestarias deben obedecer a los intereses de la colectividad y en aras de un correcto desempeño de los entes que conforman la instancia municipal.

28.- Ahora bien, la considerable disminución al presupuesto del citado organismo descentralizado de la administración municipal de Delicias, impacta de manera negativa en el ejercicio de las funciones que por disposición reglamentaria le corresponden, lo que de manera concomitante, constituye un detrimento al ejercicio de los derechos de las mujeres en esa municipalidad, habida cuenta que los programas y acciones tendientes a fomentar y garantizar la esfera de derechos de la mujer, se ven limitados por la reducción tan significativa de recursos.

29.- Así se estima, pues con menos de la mitad de recursos, de una anualidad a la inmediata siguiente, se merma el alcance operativo de y las posibilidades de acción y el cumplimiento de sus atribuciones, lo que se traduce en un detrimento a los servicios que se puedan prestar a la ciudadanía, en específico a un sector en histórica condición de desigualdad, como lo son las mujeres.

30.- Si bien es cierto que la partida presupuestal ha sido asignada en virtud del presupuesto de egresos ya aprobada, atendiendo a la importancia actual que reviste el tema y la necesidad de su desarrollo y priorización, resulta conveniente instar a la autoridad municipal para que se valore la pertinencia de la reasignación de una partida que permita el fortalecimiento financiero y administrativo, así como la necesidad de fortalecer la independencia del instituto para su mejor desempeño.

31.- No obstante que está próximo a concluir el mandato de la presente administración municipal, resulta de suma importancia se valore la pertinencia para que se establezcan las directrices necesarias futuras, tendientes a fortalecer al Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias Chihuahua, estableciendo las previsiones administrativas necesarias para brindarle mayor solvencia económica y así un mayor protagonismo social para el Municipio de Delicias, tomando en cuenta para el ejercicio 2017 de dicho Instituto, que por parte del ayuntamiento de Delicias se otorgue una cantidad razonable que le permita un adecuado funcionamiento.

32.- Es un deber de los servidores públicos, proteger a las instituciones garantes de los derechos de la personas, en especial de aquellos que tutelan a las personas en situación de desventaja social, tal y como lo señala la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, en su artículo 2 fracción I señala que la política, programas y proyectos estatales, para el desarrollo social y humano, como instrumentos que aseguran el acceso y disfrute de los derechos sociales, con pleno

respeto a la diversidad, promoviendo la equidad social, elevando la calidad de vida y el bienestar general de los chihuahuenses.

33.- Para hacer efectiva la vigencia de los derechos, la ley arriba aludida refiere mediante su artículo 2 fracción IV que los mecanismos de evaluación y seguimiento de las políticas, programas y proyectos en materia de desarrollo social y humano. Por lo que su aplicación se señala en su artículo 4, refiriendo que la aplicación de dicha ley, corresponde a las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal, de acuerdo a sus atribuciones.

34.- De igual modo la multicitada ley, en su artículo 8 señala que las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendiente a elevar la calidad de vida.

35.- La Ley General de Desarrollo Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de enero del 2004, en su artículo 5 fracción VI, refiere como grupo social en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

36.- Los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias, señalan con claridad la obligación que se tiene con las personas en situación de vulnerabilidad, como lo son la niñez, personas de la tercera edad, los reclusos o internos, las personas con algún tipo de discapacidad, pueblos indígenas y las mujeres entre otros.

37.- El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, refiere que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados, y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

38.- En ese mismo sentido, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, en su artículo 3, señala que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, vigilarán que los planes estatales y municipales de desarrollo, contengan mecanismos que permitan la inclusión y participación de las personas y grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad.

39.- Es importante señalar lo referido por el artículo 1 y 2 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, mismos que señalan lo siguiente: Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las

mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional. Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

40.- Concordando con lo estipulado en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, el cual señala que *los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos apropiados, y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.*

41.- Las resoluciones aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, establece como uno de los principales objetivos, el de crear mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, toda vez que a pesar de que en casi todos los Estados Miembros, se han creado estos mecanismos, orientados, entre otras cosas, a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer; la realidad es que tienen una eficacia desigual, y en algunos casos se han reducido.

42.- Es sumamente importante observar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, emitidos por las de las Naciones Unidas las cuales entraron en vigor el primer día de 2016, estableciendo la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que durante los próximos 15 años marcará los modelos a seguir, para construir un mundo más justo y equitativo para la humanidad.

43.- En los puntos números 1, 5, 7 y 9 de los objetivos arriba mencionados, y de los cuales se busca lograr la igualdad entre géneros y mismas atendiendo al cumplimiento de las siguientes: 1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, 5. Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública, 7. Empezar reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad , así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales, y 9. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.

44.- En virtud a lo expuesto en la presente, y con fundamento en lo previsto por el artículo 29 fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, resulta procedente dirigirse al Presidente Municipal de Delicias, para los efectos que más adelante se precisan.

41.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que para efecto de una mejor tutela a los derechos de grupos vulnerables, en lo particular a los derechos de la mujer, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de

la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted **Ing. Rubén Borunda Mata, Presidente Municipal de Delicias, Chihuahua**, gire sus instrucciones a efecto que se valore la pertinencia de la reasignación de una partida para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, que permita el fortalecimiento financiero, tal y como se expone en el numeral 30 del apartado de consideraciones.

SEGUNDA.- A Usted mismo, para que en el ejercicio de sus facultades legales, gire sus instrucciones a fin de que se ordenen las medidas administrativas o se gestionen las adecuaciones reglamentarias, tendientes a garantizar la no repetición de afectaciones ya evidenciadas, y se consideren las medidas orgánicas y administrativas tendientes al fortalecimiento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, en futuras administraciones, tal y como se expone en el numeral 31 del apartado de consideraciones.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afreta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
P R E S I D E N T E**

c. c. p.- Quejosa.- Para su conocimiento.

c. c. p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico de la CEDH.- Mismo fin

c. c. p.- Gaceta